

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 1000 Ejemplares

48 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVI

Managua, lunes 8 de noviembre de 2004

No. 217

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 117-2004.....6463
Acuerdo Presidencial No. 366-2004.....6463

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense del Cuero, calzado,
marroquinería, talabartería, productos y servicios afines
(C.N.C.C.).....6464
Estatutos Fundación Solidaridad Calasancia
(SOLCA).....6469

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Pública Restringida Internacional
No. 001-2004.....6472
Adquisición de Lanchas Guardapesca para la Vigilancia y
Protección de los Recursos Marítimos en la República de
Nicaragua.

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6473

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria de la Licitación.....6478
Licitación por Registro No. 31-2004 DGIC. Proyecto
"Construcción de Centros de Recursos de Aprendizaje,
(CRA) en el ámbito nacional, estructurado en tres lotes".

Licitación por Registro 32-2004.....6478
"Adquisición de un Autobús para 60 pasajeros

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Aviso de Licitación Restringida
No. 10-INTUR-2004.....6479

Proyecto de Remodelación de la Oficina Administrativa,
Bodega y Sistema Eléctrico del Centro Turístico Xiloa.
Convocatoria a Licitación Restringida
No. 09-INTUR-2004.....6480
Contratación de Servicios de Seguridad Privada.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria a Licitación por Registro No. 15/2004.....6481
Proyecto Adquisición de Vehículos

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Convocatoria6481
Licitación Restringida No. FNI-GA-04-11-2004. Cambio de
Techo en el "Edificio B" de FNI.

EMPRESA NICARAGUENSE DEL PETROLEO

Convocatoria.....6482
Licitación Restringida No. 01-2004. Adquisición de una
Camioneta Station Wagon 4x4 Diesel.
Programa Anual de Adquisiciones.....6482

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones 2004.....6482

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Continuación (Anexos).....6483

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Quezalguaque.....6505

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6508

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....6509
Declaratoria de Heredero.....6509

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 117-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto Presidencial No. 128-99, Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, estableció el procedimiento para la incorporación del sector privado, al capital de las sociedades creadas de los segmentos que resultaron de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), exceptuando la Sociedad Generadora Eléctrica Central, S.A., (GECSA), cuyo proceso de privatización no ha concluido y debe llevarse hasta su etapa final, de conformidad a los artículos 135, 136 y 137 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.

II

Que el Decreto No. 76-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 16 de agosto del 2002, derogó el Decreto No. 16-98 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 12 de marzo de 1998, creador de la Comisión Interministerial de Competitividad, cuyo Secretario Ejecutivo formaba parte del Comité de Precalificación y Preadjudicación, de conformidad al artículo 194 del Decreto No. 128-99.

III

Que con el fin de llevar adelante el proceso de Privatización de la Sociedad Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA), se hace necesario la organización del Comité de Precalificación y Preadjudicación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reforma al Decreto No. 128-99

Arto. 1 Se reforma el artículo 194 del Decreto No. 128-99, Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial

No. 240 del 16 de diciembre de 1999, el que se leerá así:

“Arto. 194 El Comité de Precalificación y Preadjudicación estará integrado por un miembro designado por la Junta Directiva de ENEL, el Secretario Ejecutivo del Comité de Privatización de ENEL y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).”

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 366-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se reforma el artículo 9 del Acuerdo Presidencial No. 95-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 52 del 15 de marzo de 2004, el que se leerá así:

“**Arto. 9** El Programa contará con una Unidad Ejecutora, a cargo de un Secretario Ejecutivo que dependerá del Viceministro de Hacienda y Crédito Público. Formarán parte de esta Unidad Ejecutora las siguientes dependencias: Unidad Técnica, Unidad Financiera y Unidad de Adquisiciones, las que tendrán las funciones que se designen en el Manual de Operaciones, el Manual Administrativo Financiero del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP) y todas aquellas delegadas por las leyes de la República de Nicaragua, en lo aplicable.”

Arto. 2 Se deroga el numeral 4) del artículo 11 del Acuerdo Presidencial No. 95-2004.

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el uno de noviembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DEL
CUERO, CALZADO, MARROQUINERIA,
TALABARTERIA, PRODUCTOS Y SERVICIOS
AFINES (C.N.C.C.)**

Reg. No. 13293 – M. 0752982 824037 – Valor C\$ 1,560.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (2842)** del folio número quinientos cincuenta y seis, al folio número quinientos sesenta y seis, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGUENSE DEL CUERO, CALZADO, MARROQUINERIA, TALABARTERIA, PRODUCTOS Y SERVICIOS AFINES” (C. N. C. C.).** Conforme autorización de Resolución del día treinta de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil cuatro. Deberán Publicar en La Gaceta Diario Oficial, toda la escritura de Constitución número ochenta y ocho (88) debidamente autenticada por el Licenciado David Lechado Castrillo, el día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y OCHO (88).- ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a la una de la tarde del día veintiséis de Noviembre del año dos mil tres, ante mí **DAVID LECHADO CASTRILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día veintidós de febrero del año dos mil seis.- Comparecen los señores: **JULIO CESAR TORRES CHAVARRIA**, casado, zapatero, cédula de identidad número 001-200636-0011R, del domicilio de Managua, **JULIÁN MONTGOMERY SALA VERRY RENER**, casado, pequeño industrial del calzado, cédula de identidad número 201-190553-0003K, de este domicilio, **LEONEL ENRIQUE AGUILAR FIALLOS**, casado, tenero, cédula de identidad número 281-200362-0013C, del domicilio de León, Departamento de León de tránsito por esta ciudad, **TERENCIO DE JESUS SALINAS**, soltero, marroquiner, cédula de identidad número 281-151064-0002P, del domicilio de León, Departamento de León de tránsito por esta ciudad, **WILLIAM ALBERTO ORTIZ LOPEZ**, soltero, zapatero, cédula de identidad número 401-210269-0006P, del domicilio de Masaya, Departamento de Masaya de tránsito por esta ciudad, **JOSE ABELINO JALINA AGUILAR**, casado zapatero, cédula de identidad número, 401-240952-0008L, del domicilio de Masaya, Departamento de Masaya de tránsito por esta ciudad, **RUFINO BISMARCK OPORTA HERNANDEZ**,

casado, marroquiner, cédula de identidad número 121-110872-0004T, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales de tránsito por esta ciudad, **JOSE DANIEL ARAGON**, casado, talabartero, cédula de identidad número 121-191171-0000G, del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales de tránsito por esta ciudad, **JOSE LORENZO LECHADO CASTRILLO**, soltero, zapatero, cédula de identidad número 449-110857-0000D, del domicilio de ciudad Darío, Departamento de Matagalpa de tránsito por esta ciudad, **JUAN CARLOS TELLERIA SANDOVAL**, casado, Industrial del Calzado, cédula de identidad número 001-280648-0015X, de este domicilio, y **SILVIO JOSE SALINAS ESPINALES**, casado, tenero, cédula de identidad número 281-221268-0002U, del domicilio de León, Departamento de León de tránsito por esta ciudad, todos mayores de edad, doy fe, de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal para contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que actúan en sus propios nombres y representación.- Hablan los otorgantes de manera conjunta y exponen.- **PRIMERA.- (CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO).** Que precedidos por una reunión realizada en esta ciudad en las instalaciones centrales del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa **“INPYME”** el día diecinueve de Noviembre del corriente año, acordaron constituir formal y legalmente una Asociación Civil sin Fines de Lucro, por lo que en este acto y mediante este Instrumento Público estando presentes todos los firmantes en las oficinas centrales del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa **INPYME** l Constituyen Amparados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) también conocida como Ley General sobre personas jurídicas sin fines de Lucro y demás leyes de la materia.- **SEGUNDA.- (DENOMINACIÓN).** La Asociación se denominará **“CÁMARA NICARAGÜENSE DEL CUERO, CALZADO, MARROQUINERIA, TALABARTERÍA, PRODUCTOS Y SERVICIOS AFINES, y se podrá abreviar “ C.N.C.C”- TERCERA.- (DOMICILIO).** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá tener representaciones y oficinas en cualquiera de los Departamentos o de las Regiones de Nicaragua y aún fuera de su territorio.- **CUARTA (DURACIÓN).** El tiempo de duración de la Asociación es indefinido. **QUINTA (OBJETIVOS).- Son objetivos de “LA CÁMARA” los siguientes: Uno (1)- OBJETIVO GENERAL;** Contribuir al desarrollo económico y social de Nicaragua, promoviendo para ello proyectos y programas de desarrollo micro y mediano empresarial dentro del gremio de trabajadores, pequeños y medianos empresarios de cuero, calzado, marroquiner, talabarteros, servicios a fines y derivados que existen en Nicaragua, en armonía con el medio Ambiente, la Naturaleza y la Sociedad en su conjunto, con un enfoque de género pluralizado. **Dos (2)-** Promover e Impulsar trabajos de producción, comercialización y coordinación con los sectores empresariales pequeños, medianos y grandes, privados o estatales a nivel nacional e internacional. Son objetivos específicos de la Cámara los siguientes a) Elevar los niveles técnicos y económicos de sus miembros afiliados. b) Mejorar la calidad de vida de todos y todas aquellas personas que tengan que ver con el desarrollo de la Asociación y con el cumplimiento

de sus principios, metas y objetivos, brindándoles para ello el apoyo técnico y financiero necesario que se encuentren dentro de las posibilidades reales de la Asociación. c) Crear y mejorar las condiciones técnicas generales que ayuden a controlar la calidad y la competitividad de nuestros productos en los mercados nacionales e internacionales. d) Hacer gestiones ante las autoridades gubernamentales y no gubernamentales competentes como INPYME y ONGS, Nacionales e internacionales, agencias donantes que atienden a este sector gremial de trabajadores, para coordinar e impulsar programas y proyectos permanentes de apoyo dirigidos al sector. e) Identificar, divulgar y proponer soluciones a los principales problemas de las empresas y talleres del gremio. f) Alcanzar, desarrollar y mantener la capacidad representativa y de negociación del gremio o sector cuero, calzado y sus derivados, en diferentes instancias o ante agentes y actores económicos importantes del país. g) Ser fuente propositiva de posibles soluciones a los diferentes problemas del sector y de la sociedad. h) Solicitar apoyo económico y financiero para el gremio y la Asociación en instituciones financieras Nacionales e Internacionales y ante Agencias Internacionales donantes. i) Trabajar por la consolidación y el desarrollo de la **“CÁMARA NICARAGÜENSE DEL CUERO, CALZADO, MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA, PRODUCTOS Y SERVICIOS AFINES**, promoviendo políticas de acercamiento, asesorías, capacitación al sector y ampliar su membresía en todo el territorio Nacional. j) Trabajar para encontrar mercados de conveniencia a nivel nacional e internacional para el gremio, apoyándonos en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en esta Área. k) Promover y participar en ferias de promoción, exposiciones o eventos de esta naturaleza, con el fin de dar a conocer la calidad de las creaciones producidas por el gremio y mejorar así las ventas de los productos elaborados por los miembros de la Asociación. l) Fundar un Banco de insumos y materia prima, con el fin de atender las necesidades inmediatas de sus miembros Asociados, que demanden la compra permanente de materiales en condiciones diferenciadas que los beneficien. m) Promover programas de enseñanzas y aprendizajes del arte del trabajo del cuero y calzado en el sector de los jóvenes y adolescentes de nuestro país y aún fuera de él. n) La cámara para el logro completo de sus objetivos y dentro de sus programas y proyectos de sostenibilidad, podrá crear su propio programa de crédito y financiamiento, que le permita financiar los trabajos y demás actividades de sus miembros y afiliados o a otros sectores de la producción nacional, cuando alcance y desarrolle esa capacidad, priorizando siempre al sector cuero y calzado, los fondos que alimentaran esta actividad podrán ser fondos propios, particulares, fideicomisos o dados al programa en administración provenientes de agentes nacionales o internacionales, agencias donantes o de apoyo al sector, siempre y cuando la asociación cumpla con los requisitos estipulados y exigidos por la ley que reforma a la ley general de bancos y otras instituciones en este tipo de actividad. ñ) La Cámara podrá desarrollar programas de capacitación permanente en diferentes áreas para sus miembros y al mismo tiempo podrá ofertar estos servicios a otras instituciones. o).

La Cámara promoverá actividades que tiendan a mejorar las técnicas de comercialización de los productos de sus afiliados, en el mercado local, nacional e internacional, impulsando para ello una constante comunicación y capacitación técnica administrativa dentro de su gremio, en lo relacionado a información generalizada con la legislación que afecta al sector, a modas, diseños, estadísticas y mercados. p) La cámara para defender y salvaguardar los derechos adquiridos por sus asociados y afiliados mediante las leyes tributarias, en materia de exoneraciones por importación, adquisición de materia prima, enajenación, comercialización y de cualquier otra forma de excesión o trato preferencial para el gremio en este campo, realizará todas las gestiones que estén a su alcance ante las diferentes instancias estatales. q) La cámara defenderá tarifas diferenciadas para sus asociados por servicios públicos y privados de agua, luz, teléfonos y otros servicios requeridos y solicitados por el gremio en sus procesos de producción. r) La Cámara promoverá la coordinación de acciones con los proyectos y programas de apoyo al sector que desarrolle o impulse el Gobierno o cualquier organismos e institución nacional o internacional. s) La Cámara elaborará propuestas al Gobierno sobre políticas sectoriales de fomento y desarrollo de rastros municipales y la creación de incentivos por la piel sana.- t) Será prioridad para esta Cámara atender y resolver los problemas del gremio relacionados a la adquisición o fabricación de hormas para calzado, diseño, modelaje, fabricación de cuchillas, etiquetas comerciales, material de empaque, herrajes para marroquinería, renovación de maquinarias y equipos a fines al gremio. u). La cámara propondrá dentro sus políticas de comercialización permanente que el Gobierno impida la introducción a nuestro país de calzado usado proveniente del exterior por razones de salud pública y con relación al calzado importado, que aplique políticas arancelarias de introducción que impida hacer competencias desleal a nuestro gremio. v) Proponer al Gobierno que la ley de contrataciones del Estado sea flexible para que las MIPIMES de las ramas de cuero y calzado, servicios a fines y sus derivados, puedan tener acceso a darle y venderle servicios al estado. **SEXTA.- (NATURALEZA).**- La Asociación será de carácter civil sin fines de lucro y sin distingos políticos o religiosos, constituida por un acto de voluntad de sus fundadores y fundadoras, se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República, Sus Estatutos y los Reglamentos que para tal efecto se dicten y aprueben dentro de esta Asociación en el futuro. Es un principio básico de esta Asociación el de respetar las creencias religiosas de sus miembros, por lo que será solidaria con otras organizaciones que tengan objetivos iguales o similares.- **SÉPTIMA.- (DE SUS AUTORIDADES Y ESTRUCTURAS INTERNAS).** La Cámara tendrá dentro de sus estructuras de Dirección y Administración la siguiente estructura de organización: a) Una Asamblea General de Asociados. b) Una Junta Directiva. c) Un Comité Ejecutivo. d) Un Comité de Asesores. e) Secretarías Departamentales. La Asamblea General de miembros, es la máxima autoridad de la Asociación y la principal instancia para la toma de decisiones, se reunirá cada seis meses de forma ordinaria y será convocada por la Junta Directiva con por lo menos treinta días de anticipación en una primera convocatoria, mediante avisos que se harán llegar a sus miembros por cualquier medio de comunicación escrito o

electrónico.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo juzgue conveniente el Presidente de la Asociación o a petición de los miembros de la Asamblea General que representen por lo menos el cincuenta por ciento más uno de su totalidad. Para este tipo de Sesión Extraordinaria regirán las disposiciones de las Asambleas Ordinarias en cuanto a la convocatoria, pero incluyendo en ella la agenda de los asuntos que deberán tratarse. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos y habilitados de la Asociación.- **OCTAVA.-(DE LA ADMINISTRACIÓN).**- La administración de la Cámara estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. El Presidente representará a la Asociación de manera legal, judicial y extrajudicial.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos o en otro cargo de Junta Directiva a propuesta de la Asamblea General de Miembros solamente por un periodo consecutivo si fuese necesario. Las faltas temporales del Presidente podrán ser reemplazadas por el vice presidente o por cualquier otro miembro directivo delegado directamente por él.- Los miembros de la Junta Directiva una vez transcurrido el período para el cual fueron elegidos, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General de Miembros de la Asociación elija a los nuevos miembros de la Junta Directiva, teniendo plena validez y eficacia jurídica todos los actos realizados por los miembros de la Junta Directiva saliente, siempre y cuando actúen de acuerdo a sus atribuciones funciones y apegados a lo señalado en esta Escritura Constitutiva y en sus Estatutos.- **NOVENA.-(DE LA JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva será el principal órgano de dirección y ejecución de las políticas y objetivos emanados de la Asamblea General de la Cámara, sus principales decisiones se tomarán en sesiones ordinarias o extraordinarias, se reunirá en sesión Ordinaria cada quince días, en el lugar, hora y fecha que señale su secretario. La citación se hará por cualquier medio escrito o electrónico, expresándose la agenda de la reunión y en Sesión Extraordinaria o de Emergencia cuando el Presidente de la Cámara y de la Junta Directiva, o la mayoría simple de sus miembros por medio del secretario la soliciten. **DECIMA (DE SUS MIEMBROS).** Podrán ser miembros de la Cámara todas aquellas personas naturales o jurídicas que trabajan en la rama del cuero, calzado, marroquinería, talabartería, productos y servicios afines que lo soliciten y que se comprometan a cumplir con los principios, fines, objetivos, estatutos, reglamentos y demás disposiciones que las autoridades internas de la Cámara dicten en el futuro para garantizar su estabilidad y funcionamiento. La Cámara tiene cuatro clases de miembros a saber; **a) MIEMBROS FUNDADORES.:- b) MIEMBROS ACTIVOS.:- c) MIEMBROS HABILITADOS y d) MIEMBROS HONORARIOS.**- **DÉCIMA PRIMERA.-(PATRIMONIO).**- Aunque la Cámara se ha constituido bajo la figura jurídica de una Asociación Civil sin Fines de Lucro, podrá adquirir y poseer su propio patrimonio de acuerdo a lo estipulado en la ley de la materia, lo que podrá hacer para atender todos los gastos necesarios de funcionamiento y para alcanzar la realización de sus fines y

objetivos. El patrimonio de la Cámara estará constituido inicialmente por a) Las aportaciones de sus miembros o Asociados cuyos montos y modalidades se fijarán en los Estatutos o reglamento interno, b) Por las contribuciones y donaciones recibidas de instituciones Nicaragüenses públicas o privadas, o de cualquier otra persona natural o jurídica, Nacional o Extranjera. **DÉCIMA SEGUNDA.-(DE SU DISOLUCIÓN).**- La Cámara podrá disolverse por las siguientes razones. a) Por voluntad expresa de su Asamblea General de miembros. b) Por disposiciones legales emitidas por organismos competentes. c) Por dejar de cumplir con los requisitos establecidos en la ley. d) Por cualquier otra disposición legal debidamente acordada y aprobada por sus miembros y la dependencia correspondiente.- Cualquiera que fuese la causa para disolver la Cámara, antes de acordar y decidir sobre este asunto, se deberá nombrar una comisión que se encargue de cumplir con las obligaciones adquiridas por la Cámara, y si quedara algún remanente de su patrimonio, el mismo será destinado a una organización que tenga fines similares a los de esta Cámara, estas decisiones tendrán validez legal si el acuerdo es aprobado con el voto concurrente de las dos terceras partes de sus miembros integrantes y votantes, activos y habilitados, si el remanente es donado por decisión de la Cámara, la organización o Institución a la que se le done, deberá tener objetivos y fines sociales similares a los de la Cámara disuelta, de ninguna manera podrá ser distribuido el remanente si lo hubiese, entre los miembros de la Asociación disuelta o de persona natural alguna.- **DÉCIMA TERCERA (SUMISIÓN).**- Los miembros de la Cámara se someterán y regirán por las disposiciones contenidas en esta Escritura de Constitución Social, en sus Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones que la Asamblea General de Miembros o sus órganos de dirección y administración intermedio decreten en el futuro, siempre y cuando las resoluciones sean tomadas legalmente en sesiones ordinarias o extraordinarias.- **DÉCIMA CUARTA.**- En este acto los comparecientes y miembros de la Asociación deciden constituirse en Asamblea General de Miembros de la Cámara y elegir a la primera Junta Directiva, la cual queda integrada por mayoría de votos de la siguiente manera: Presidente; JULIO CESAR TORRES CHAVARRIA, Vicepresidente; LEONEL ENRIQUE AGUILAR FIALLOS, Secretario; WILLIAM ALBERTO ORTIZ LOPEZ, Tesorero; RUFINO BISMARCK OPORTA HERNÁNDEZ, Fiscal; JULIAN MONTGOMERY SALAVERRY RENER, Primer Vocal; JOSE LORENZO LECHADO CASTRILLO, Segundo Vocal; JOSE ABELINO JALINA AGUILAR.- **DÉCIMA QUINTA.**- Los comparecientes en este acto someten a discusión para su debida aprobación un proyecto de estatutos sociales, los que quedan aprobados como los Estatutos de la “CÁMARA NICARAGÜENSE DEL CUERO, CALZADO, MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA, PRODUCTOS Y SERVICIOS AFINES”.- **CAPITULO I.- ARTICULO 1. (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS).** La Asociación se denominará, “CÁMARA NICARAGÜENSE DEL CUERO, CALZADO, MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA, PRODUCTOS Y SERVICIOS AFINES, y se podrá abreviar “C.N.C.C.”.- **ARTICULO 2.-(DOMICILIO).** El domicilio de la Cámara será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pero podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República y también fuera

de el. ARTICULO 3.- (OBJETIVOS). Los objetivos y fines de "LA CÁMARA" son lo que se estipulan y enumeran en la cláusula quinta de su acta de constitución social, la cual está contenida en esta misma escritura publica.- CAPITULO II.- ARTICULO 4.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- La Cámara se regirá por principios democráticos en su funcionamiento y su estructura organizativa será la siguiente: a) Una Asamblea General de Miembros Asociados. b) Una Junta Directiva. c) Un Comité Ejecutivo. d) Un Comité de Asesores. e) Secretarías Departamentales. ARTICULO 5.- La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones de la Cámara y estará constituida por todos los miembros que asistan a dicha Asamblea, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.- ARTICULO 6.- La convocatoria a las Asambleas Generales deberá hacerse con treinta días de anticipación.- ARTICULO 7.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) El examen y aprobación de los informes anuales relacionados a las actividades de la Cámara, de sus estados financieros, balances económicos y del presupuesto anual. b) La elección de la Junta Directiva. c) elegir al Presidente de la Cámara. d) Aprobar los planes de trabajos de la Cámara. e) Aprobar la autorización e inicio de reformas totales o parciales de los presentes Estatutos.- ARTICULO 8.- Son atribuciones de La Asamblea General Extraordinaria. a) Decidir sobre la disolución de la Cámara. b) Reformar y aprobar Estatutos. c) Conocer sobre las anomalías y anormalidades que se den en el funcionamiento de la Junta Directiva o de cualquiera de los equipos de trabajos y de proyectos de la Asociación que se constituya, así como tomar las decisiones que considere necesarias al respecto y si fuese el caso, cesar en sus funciones a miembros de la Junta Directiva o de cualquier equipo de trabajo o de proyectos. d) Decidir sobre el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución y liquidación de la misma. e) Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.- ARTICULO 9.- En la ASAMBLEA GENERAL, las propuestas sometidas a votación serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.- ARTICULO 10.- La ASAMBLEA GENERAL quedará constituida por un quórum de las dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria y en una segunda convocatoria el quórum lo formarán por los miembros que asistan.- ARTICULO 11.- (ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN). La administración y la dirección de la ASOCIACIÓN, estará a cargo de LA JUNTA DIRECTIVA por delegación directa de LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- ARTICULO 12.- Los cargos dentro de la JUNTA DIRECTIVA se ejercerán de forma gratuita y sus miembros serán electos por LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea así lo acordase y aprobare en el mismo cargo o en otro cargo de la Junta Directiva por un periodo igual, solamente por una vez.- La Junta Directiva Nacional la integran miembros activos y habilitados de la Cámara y los mismos serán electos en Asamblea General de miembros en base a propuestas que harán sus miembros afiliados y asociados en el momento que se constituya

dicha Asamblea.- ARTICULO 13.- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- La Junta directiva la integrarán miembros activos de la Cámara y la misma será electa por la Asamblea General de Miembros Asociados, sus funciones y atribuciones serán las siguientes: a) Dirigir, Administrar y coordinar todo el trabajo y actividades de la Asociación. b) Cumplir y velar por que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación, los presentes Estatutos y las resoluciones de LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS. c) Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS los informes económicos, presupuestos, planes y programas de trabajo para su debida aprobación así como los informes generales de su gestión. d) Presentar a la Asamblea General todas las propuestas que requieran de su aprobación. e) Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes Estatutos e interpretar los mismos si fuese necesario con asesoramiento. f) Integrar los Equipos de trabajo que consideren necesarios para alcanzar el éxito de los proyectos y actividades de la Asociación, g) Decidir sobre la afiliación o no, con otras organizaciones. h) Nombrar a los Secretarios Departamentales de la Cámara.- ARTICULO 14.- La JUNTA DIRECTIVA, sesionará por lo menos dos veces cada treinta días o las veces que sean necesario en ese lapso de tiempo, de acuerdo a los trabajos que se estén realizando y que requieran una atención constante.- ARTICULO 15.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN). a) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva. b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado General. c) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las reuniones de la Junta Directiva. d) Proponer en coordinación con la Junta Directiva las Agendas de las Asambleas. e) Firmar junto con el Secretario/a las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas.- f) Firmar junto con el financiero/a de la Asociación todos los documentos de carácter financiero.- g) Gestionar ayuda y fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. h) Contratar y nombrar asesores técnicos. i) Otorgar poderes legales de administración, Judiciales, Especiales etcétera.- j) Toda otra función compatible con su cargo.- ARTICULO 16. (FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN).- a) Sustituirá al Presidente durante las ausencias temporales o permanentes del mismo cuando sea designado directamente por el.- b) realizar las gestiones y funciones que le asigne el Presidente.- c) Proponer al Presidente mecánicas de trabajo que agilicen los trabajos de la Asociación.- d) Cualquier otra función que le sea compatible a sus funciones.- ARTICULO 17.- El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; a) Tramitará las solicitudes de ingreso a la Asociación. b) Llevará el registro y control de todos los asociados. c) Levantará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinarias y las copiará en los Libros de Actas correspondientes los que estarán bajo su custodia.- ARTICULO 18.- El Tesorero de la Junta Directiva, será el responsable de velar por el Patrimonio de la Asociación y de sus fondos y estará obligado a rendir cuentas junto con el Presidente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Firmará junto con el presidente todos los documentos de carácter financiero.- ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL VOCAL.- Su función será la de sustituir a los miembros de la Junta Directiva

en ausencia de estos, exceptuando el cargo del Presidente de la Junta Directiva.- ARTICULO 20.- FUNCIONES DEL FISCAL.- a) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos. b) Por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación. c) Por el correcto uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- ARTICULO 21.- DEL CONSEJO DE ASESORES.- Estará integrado por un grupo no mayor de tres personas que hayan sido presidentes de la Cámara y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de Miembros Asociados, su función principal será la de asesorar a los miembros de la Junta Directiva y se tendrá como un ente de consulta dentro de la Cámara.- ARTICULO 22.- DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES. Los Secretarios/as departamentales serán nombrados directamente por la Junta Directiva y su función principal será representar a la Cámara en cada región conforme a las orientaciones específicas y directas de la Junta Directiva. Impulsará y promoverá dentro de los miembros y afiliados las políticas de trabajo de la cámara en sus regiones y entre los trabajadores de la rama que no estén afiliados con el objetivo de ampliar la membresía de la Cámara en cada región, zona o departamento. CAPITULO IV.- ARTICULO 23. (DE SUS MIEMBROS).- La Cámara tiene cuatro clases de miembros. a) MIEMBROS FUNDADORES: Son todas las personas Naturales o Jurídicas que suscribieron este instrumento público al momento de su constitución. Estos miembros deberán de cumplir con todos lo requisitos exigidos a los miembros habilitados para que puedan tener pleno goce de sus derechos, los que comparezcan en nombre y representación de personas jurídicas deberán presentar certificación de actas de sus juntas directivas autorizando la firma o solicitud para ser miembro de la cámara y en su defecto deberán presentar un poder notariado de representación.- b) MIEMBROS ACTIVOS: Son todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que soliciten y se incorporen posteriormente al acto y suscripción de esta Acta Constitutiva con apego al procedimiento señalado en esta Escritura Pública y en sus Estatutos. Los miembros activos tendrán voz en las asambleas pero no voto.- c) MIEMBROS HABILITADOS La Cámara otorga este estatus a todo aquel miembro activo que cumpla con los siguientes requisitos, mantenerse al día con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la Cámara, como trabajos encomendados, cotizaciones o aportes ordinarios de sostenimiento de la Cámara, asistencia a las reuniones, etcétera, lo que le permite a este miembro tener pleno goce de todos sus derechos. d) MIEMBROS HONORARIOS. Son todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras a quienes por sus cualidades y contribuciones con los fines de la Cámara se consideren convenientes e idóneos de tal distinción. Los mismos serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Los miembros honorarios podrán participar en las reuniones de Junta Directiva o de Asambleas General siempre y cuando sean formalmente

invitados, tendrán voz pero no voto en estas sesiones. ARTICULO 24.- La solicitud de membresía a la Cámara deberá hacerse por escrito a la Junta Directiva a través de su secretario, quien la analizará y decidirá sobre la misma, aprobada la solicitud esta deberá ser ratificada por la Asamblea General.- Cualquier miembro de la Cámara perderá su membresía por las causas siguientes: a) Por muerte o disolución de la Asociación. b) Por renuncia comunicada por escrito a su Junta Directiva. c) Por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria. d) Por muestras de conductas incompatibles con los fines y principios de la Cámara. En este caso la decisión la tomará la Junta Directiva con la participación del interesado, quien podrá apelar ante la Asamblea General de la decisión que se tome en cada caso, la cual decidirá sin ulterior recurso.- e) Por inactividad o retiro tácito. ARTICULO 25.- La solicitud de membresía a la Asociación deberá hacerse por escrito a través del Secretario de la Junta Directiva, quien la analizará y decidirá sobre la misma y una vez aprobada esta deberá ser ratificada por la Asamblea General.- ARTICULO 26.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Participar en todas las actividades de la Asociación conforme a sus capacidades. b) Participar en la Asamblea General con voz y voto. c) Elegir y ser electo en cualquier órgano de dirección y control de la Asociación e integrarse a los grupos de trabajo. d) Tener acceso a la educación y capacitación. e) Tener acceso a los beneficios de la Asociación. f) Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades.- ARTICULO 27.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. a) Cumplir con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación. b) Asistir a las Asambleas y demás citatorias de la Asociación. c) Cumplir con los compromisos asumidos voluntariamente. d) Desempeñar las funciones en los cargos que sean electos o nombrados. e) Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Asociación. f) Cuidar el Patrimonio de la Asociación.- CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS.- ARTICULO 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de los Socios Fundadores, Activos y Habilitados. b) Los ingresos obtenidos por la Asociación, provenientes de actividades o gestiones de sostenibilidad realizadas. c) Las donaciones recibidas de terceras personas o de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- ARTICULO 29.- (CLASIFICACION Y FINES DE LAS APORTACIONES).- Las aportaciones que den los Asociados a la Cámara se clasificarán en a) Aportes para la Inscripción el cual se acuerda en veinticinco córdobas y cincuenta córdobas.- b) Aporte Ordinario es el equivalente al capital semilla de la Cámara y se estipula en un mil córdobas, dos mil córdobas y tres mil córdobas d) Aporte de sostenimiento, este aporte es el que se invertirá en los gastos de mantenimiento administrativo y de operación de la Cámara y su monto está sujeto a revisión periódica por parte de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Cámara. e) Aporte extraordinario, este aporte será el que se destinará a operaciones de inversión fija como adquisición de bienes inmuebles para la Cámara u otro tipo de inversión especial que sea de beneficio para la misma.- ARTICULO 30. - La contabilidad de la Asociación será llevada de acuerdo a las

normas generales de contabilidad legalmente aceptadas y para tal fin se contratará un contador público debidamente autorizado. Los ejercicios contables de la Asociación estarán sujetos a revisión por parte del Fiscal y de la Junta Directiva. La Asociación someterá a auditoría externa sus estados financieros y balances de resultados de forma anual previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria. También llevara de acuerdo a la ley un libro diario, un libro mayor y dos libros de Actas, incluyendo el libro de registro de miembros asociados.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO 31.** La Cámara podrá disolverse por : a) Por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados conforme a los presentes Estatutos. b) Por causas establecidas en la Ley. c) Por decisión de sus miembros tomada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados.- **ARTICULO 32.-** En caso de disolución, la Junta Directiva más un vigilante fungirán como Liquidadores de acuerdo a lo señalado por las leyes en este tipo de casos especiales y una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviese con sus miembros y con terceros, el remanente, si lo hubiese, será destinado a Organizaciones que tengan fines similares a los de la Asociación.- Con la Aprobación de los presentes Estatutos se da, por concluida esta sesión de Asamblea General Extraordinaria.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí toda esta Escritura Pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la ratifican y firman conmigo sin hacerle ninguna modificación.- (F). JULIO CESAR TORRES CHAVARRIA, (F). JULIÁN MONTGOMERY SALAVERRY RENER, (F). LEONEL ENRIQUE AGUILAR FIALLOS, (F). TERCENCIO DE JESUS SALINAS, (F). WILLIAM ALBERTO ORTIZ LOPEZ, (F). JOSE ABELINO JALINA AGUILAR, (F). RUFINO BISMARCK OPORTA HERNANDEZ, (F). JOSE DANIEL ARAGON, (F). JOSE LORENZO LECHADO CASTRILLO, (F). JUAN CARLOS TELLERIA SANDOVAL, (F). SILVIO JOSE SALINAS ESPINALES.- (F). D.L.C. Notario.- PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número ciento cruenta y cinco al reverso del folio número ciento cincuenta de mi Protocolo número diez que llevo durante el presente año y a solicitud del señor JULIO CESAR TORRES CHAVARRIA, libro este primer Segundo Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y quince minutos de la mañana del día diecisiete de Agosto del año dos mil cuatro.- DAVID LECHADO CASTRILLO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. C. S. J. # 3919.

ESTATUTOS FUNDACION SOLIDARIDAD CALASANCIA (SOLCA)

Reg. No. 13567 – M. 1325324 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el número perpetuo dos mil trescientos treinta y uno (**2331**), del folio número trescientos veintisiete, al folio número trescientos treinta y cuatro (**327-334**), **Tomo II, Libro Séptimo (7º)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dos de Julio del año dos mil dos, la entidad denominada: **“FUNDACION SOLIDARIDAD CALASANCIA” (SOLCA)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran en Escritura Pública número tres (3) protocolizada por el Licenciado Raimundo Romero de Arce, el día quince de Junio del año dos mil uno, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales, Director.**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. - CAPITULO UNO. - DE LOS MIEMBROS. - **ARTÍCULO 1.** - Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la fundación SOLCA, y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Junta Directiva, de conformidad a los estatutos y régimen reglamentario interna de la fundación. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. - **ARTÍCULO 2.** - La Fundación, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídica que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. - **ARTÍCULO 3.** - Para ser admitido por la asamblea general como miembro de la Fundación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; Aceptar y cumplir sus estatutos. - Presentar por escrito solicitud de admisión ante la junta directiva; Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la junta directiva; Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación, Los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de Lucro y los

presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la junta directiva y la asamblea general dentro de sus respectivas facultades. - ARTÍCULO 4. - Los miembros de la Fundación, tendrán derecho a: participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; participar en todas las actividades que desarrolle, y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. - ARTÍCULO 5. Los miembros de la Fundación, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación; cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Fundación, y que estén razonablemente a su alcance, apoyar los diferentes programas y proyectos que impuso la Fundación; acatar todas las Resoluciones debidamente adoptados por la Asamblea General de miembros y por la junta Directiva. ARTÍCULO 6. - La calidad de miembros, se extinguirá por las Sigüientes causas: por muerte; por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la junta directiva; por renuncia presentada por escrito a la junta directiva; por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación, lo que será determinado y decidido por la junta directiva, según se reglamente. - ARTÍCULO 7. - Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya y designe a otro para ese cargo. - **CAPITULO DOS. - DE LOS ORGANOS.** - ARTÍCULO 8. - Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTÍCULO 9. - El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la junta directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTÍCULO 10. - El voto en la Asamblea General de miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida, será obligatorio para todos los miembros. Los miembros que por causa justificada no

pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro bajo ninguna circunstancia. ARTÍCULO 11. - Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: Elegir de su seno a los miembros de la junta directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la junta directiva; Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la fundación; Acordar las reformas total o parcial de los estatutos y aprobar reglamentos y sus reformas; Resolver sobre la disolución o liquidación de la fundación; Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación a propuesta de la junta directiva; Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación, a propuesta de la junta directiva; Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; Otorgar la categoría de miembros honorarios de la fundación; Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la junta directiva; Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación. - Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad; Los miembros de la junta directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. ARTÍCULO 12. - La junta directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la junta directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. ARTÍCULO 13. - Son atribuciones de la junta directiva: Respetar los objetivos de la Fundación; Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación, Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la junta directiva; Revisar y dar coherencia a las políticas de la fundación con el fin de lograr sus objetivos; Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la asamblea general; Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la fundación; Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; Decidir la contratación de asesoría técnica; Elaborar su reglamento

de organización y funcionamiento; Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; Delegar poderes; Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; Establecer y mantener relaciones de intercambio con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y los estatutos. **CAPITULO TRES. - DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - ARTÍCULO 14. - El presidente de la junta directiva lo será también de la Asamblea, y es el representante legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo. - En el desempeño de su cargo, podrá únicamente, con la autorización de la junta directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. ARTÍCULO 15. - El presidente de la junta directiva es el representante legal de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; Ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva; Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General; Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la fundación; Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones; Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; Dirigir la fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y de las resoluciones de la junta directiva; Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la junta directiva; Nombrar a quién debe representar a la Fundación en acto administrativo; Suscribir los convenios o contratos de la fundación; Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; Autorizar con el secretario de la junta directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la junta directiva; Las demás atribuciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva. ARTÍCULO 16. - EL VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente: Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones; y Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. ARTÍCULO 17. - DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario: Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la fundación; Elaborar y firmar la acta de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; Citar a sesión de la Asamblea General y de la junta directiva, por indicaciones del presidente; Custodiar y organizar el archivo de la junta directiva y de la

Asamblea General; Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la junta directiva; Ser el órgano de comunicación entre la junta directiva y la Asamblea General; Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la junta directiva; Llevar el libro de miembros de la fundación; Llevar las actas de reuniones de la junta directiva y/ o de la Asamblea General; Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; Las demás atribuciones que le asigne la junta directiva. ARTÍCULO 18. - DEL TESORERO: El tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene atribuciones las siguientes: Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la junta directiva; Supervisar el sistema contable; Autorizar en conjunto con el presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; Rendir cuentas a la junta directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran; Formular los presupuestos que le sean solicitados por la junta directiva; Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero; Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; Las demás atribuciones que le asigne la junta directiva, o la Asamblea General. - ARTÍCULO 19. - DEL FISCAL: Son atribuciones del fiscal: Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación en coordinación con el presidente; Fiscalizar la implementación de las actividades de actividades desarrolladas por la Fundación; Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; Velar por el cumplimiento de los estatutos; Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; Autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los estatutos, y Las demás funciones que le asigne la junta directiva. ARTÍCULO 20. - DEL VOCAL: Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la junta directiva. **CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO.** - ARTÍCULO 21. - El patrimonio de la Fundación lo constituyen los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. - ARTÍCULO 22. - También forman parte del patrimonio de la Fundación: las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución, ya sean por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; El producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación o subvención que se obtengan al igual que los préstamos recibidos; El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Fundación; Otros ingresos que recibiere la fundación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Fundación.

- : **CAPITULO QUINTO: DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO.** - ARTÍCULO 23. - Para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su acta constitutiva y de sus estatutos, la junta directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. - Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de junta directiva. - También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. - La aplicación del reglamento será competencia de la junta directiva de la Fundación. - **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** ARTÍCULO 24. - La duración de la Fundación, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: por los casos contemplados en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro; por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el presidente de la junta directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. ARTÍCULO 25. - Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. - ARTÍCULO 26. - En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: Terminará los compromisos pendientes; Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO SEPTIMO: REGIMEN LEGAL.** - ARTÍCULO 27. - En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la fundación. **CAPITULO OCTAVO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.** - ARTÍCULO 28. - Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes

de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. ARTÍCULO 29. - Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/ o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. ARTÍCULO 30. - El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será aprobado por la Junta Directiva en sesión convocada para tal efecto. ARTÍCULO 31. - Las reformas a estatutos y reglamentos entrarán en vigor tras la publicación de los mismos por cualquier medio de comunicación y anularán aquellos artículos o disposiciones que le sean contrarios y anteriores. - Así se expresan los otorgantes a quienes explico y hago saber acerca del valor y trascendencia legales del presente acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que importan renunciaciones y estipulaciones concretas e implícitas. - Leo a los otorgantes el presente instrumento público quienes estando conformes firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. - (F) A. Monzó; José María Sacedón; Juan Alvarez I.; Miguel Gabaldón; Ariel Ortega Gasteazoro; Richard Montenegro y R. Romero A. (Notario). - Pasó ante mí, del frente del folio número seis al reverso del folio número nueve de mi protocolo número diez que llevo durante el presente año y a solicitud de Don MIGUEL GABALDON extendiendo este segundo testimonio en CUATRO HOJAS de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dos de Julio del dos mil uno. Dr. Raimundo Romero de Arce, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13502 - M. 1325300 - Valor C\$ 340.00

**LICITACIÓN PÚBLICA RESTRINGIDA
INTERNACIONAL N° 001-2004**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 10-2004

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Decreto 118-2001 Reglamento de la Ley 290; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto 21-2000 Reglamento a la Ley 323.

CONSIDERANDO:
I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 023-2004, del diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Para "LA ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS

MARITIMOS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 001-2004, “LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL RESTRINGIDA”. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha primero de noviembre de dos mil cuatro; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad no está de acuerdo con dicha Recomendación debido a que considera que no se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Licitación cometió a juicio de esta Autoridad los siguientes errores: asigno puntuación en los criterios de evaluación como diseño y operatividad; mejoras de las especificaciones y plan de capacitación de forma discrecional, contraviniendo lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 7 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado el cual señala “La escogencia de la oferta más conveniente al interés general, se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en las bases de licitación”; siendo que el Párrafo Segundo del Artículo 1 de la Ley 323 instituye “Las partes no pueden alterar los procedimientos ni renunciar a los Derechos establecidos en la presente Ley.”

III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución, cuando la máxima autoridad no esté de acuerdo con el último dictamen presentado, fundamentando su desacuerdo, por lo que;

ACUERDA:

a) No Ratificar las Recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Público Internacional Restringida No. 001-2004, “PARA LA ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”, contenidas en Acta de Evolución y Recomendación de las ocho y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil cuatro.

b) En consecuencia, Se Declara Desierta la Licitación No. 001-2004, “PARA LA ADQUISICIÓN DE LANCHAS GUARDAPESCA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”, en vista de las razones expuestas en el Considerando II y III de la presente Resolución.

c) Una vez confirmada la disponibilidad de los créditos concesionales del Programa de Cooperación Financiera 2003-2004 suscrito entre los países de España y Nicaragua (Fondos

de Ayuda al Desarrollo FAD), se inicie el proceso correspondiente.
d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. MARIO ARANA, Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13550 – M. 0761247 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ENGLISH ADVENTURE, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-00860, a favor de: Disney Enterprises, Inc., de EE.UU., bajo el No. 80474, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 120, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13551 – M. 0761252 – Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de ASOCIACIÓN GLOBAL HUMANITARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Global Humanitaria

Clasificación de Viena: 010507, 011115, 020503, 260114, 260116, 270501, 270508 y 270523.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003331, quince de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13552 – M. 0761253 – Valor C\$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. “INDITEX, S.A.”, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAFALUC

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-003332, quince de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13553 – M. 0761254 – Valor C\$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. “INDITEX, S.A.”, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAFALUC

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-003333, quince de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13554 – M. 0761249 – Valor C\$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONOPRED

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-003282A, trece de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13555 – M. 0761250 – Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de Wella Aktiengesellschaft., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 011509, 050701, 050721 y 050723
Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y CUIDADO DE LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-003329, quince de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13556 – M. 0761251 – Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de ASOCIACIÓN GLOBAL HUMANITARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Global Humanitaria

Clasificación de Viena: 010507, 011115, 020503, 260114, 260116, 270501, 270508 y 270523.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACION DE EXPOSICIONES, CURSOS Y CONGRESOS CON FINES CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003330, quince de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13557 – M. 0761255 – Valor C\$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WISEO

Para proteger:

Clase: 10

SABANILLA PARA CIRUGÍA OFTÁLMICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003398, veintiuno de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13548 – M. 0761245 – Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERBAURON

Clasificación de Viena: 261108, 261114, 270501, 270503, 270511, 270517, 270523, 270524, 290103, 290106 y 290108.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003273, once de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua doce de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13549 – M. 0761248 – Valor C\$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERBAFURON

Clasificación de Viena: 261108, 261114, 270501, 270503, 270511, 270517, 270523, 270524, 290103, 290106 y 290108.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003274, once de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua doce de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13559 – M. 0737621 – Valor C\$ 425.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D-UNA

Clasificación de Viena: 020915

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO. AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003415, veintidós de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua veinticinco de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13560 – M. 0737622 – Valor C\$ 425.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BERTOLLI

Clasificación de Viena: 240109, 240118 y 260116

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003416, veintidós de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua veinticinco de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13561 – M. 0737620 – Valor C\$ 425.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Doritos

Para proteger:

Clase: 30

BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, INCLUYENDO BOCADILLOS DE MAIZ, BOCADILLOS DE TORTILLA, BOCADILLOS DE ARROZ, GALLETAS CRUJIENTES Y LIVIANAS, GALLETAS SALADAS EN FORMA DE OCHO Y BOCADILLOS INFLADOS Y EXTRUIDOS; PALOMITAS DE MAIZ REVENTADAS; PALOMITAS DE MAIZ Y MANI CUBIERTOS DE DULCE; BOCADILLOS CON UNA BASE DE GRANO O DE CEREAL; SALSAS PARA BOCADILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003414, veintidós de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua veinticinco de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13562 – M. 0763500 – Valor C\$ 425.00

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de DIAGEO SCOTLAND LIMITED, de Escocia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020122

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003363, diecinueve de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua veinte de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13563 – M. 1325328 – Valor C\$ 425.00

SRA. STELLA MARIS VENEZIA, Presidente de ASOCIACIÓN DE HERMANAS TRAPENSES – MONASTERIO SANTA MARIA DE LA PAZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERMANAS TRAPENSES

Clasificación de Viena: 070103 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLE.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003334, quince de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua dieciocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13618 – M. 1325344 – Valor C\$ 425.00

Teodoro Picado Moir, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASORESEM

Clasificación de Viena: 050103 y 270311

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAIZ, PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE SORGO, PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE AJONJOLÍ, PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE SOYA, PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MANI.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003470, veintisiete de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua uno de Noviembre, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 13631 – M. 0749162 – Valor C\$ 425.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA SOCIEDAD ANÓNIMA “COMTECH”, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMTECH

Clasificación de Viena: 260409 y 260401

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, E INSTALACION DE REDES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002453, cinco de Agosto, del año dos mil cuatro. Managua veintisiete de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 13632 – M. 0761102 – Valor C\$ 425.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA SOCIEDAD ANÓNIMA “COMTECH”, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260409 y 270502

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, REPRESENTANTES DE MARCAS EXTRANJERAS.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de Febrero, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002454, cinco de Agosto, del año dos mil cuatro. Managua veintisiete de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 13678 - M. 822595 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro N° 31-2004 DGIC, Según Resolución Ministerial N° 132-2004 con fecha del tres (3) de Noviembre 2004. INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y cantidad de la obra: **Proyecto: “Construcción de Centros de Recursos de Aprendizajes, (CRA) en el ámbito Nacional, estructurado en tres lotes”.**

3. Lugar y Plazo de entrega del objeto de la obra: Los trabajos se desarrollarán por lote en los siguientes Centros de los Municipios y Departamentos del país:

N°	Centro Escolar donde se Construirá	Municipio	Departamento	Tiempo de Ejecución
LOTE N° UNO				
1	Horacio Aguilar Bucardo	El Rama	RAAS	60 D/C
LOTE N° DOS				
1	Hermanas Mercedarias	Puerto Morazán	Chinandega	120 D/C
2	Corazón de Jesús	San Lorenzo	Boaco	
3	La Garita	San Ramón	Matagalpa	
4	Salón Ibarra Mayorga	San Juan del Río Coco	Madriz	
LOTE N° TRES				
1	Nacional de Waspán	Waspán	RAAN	60 D/C

El plazo de entrega de las obras de cada uno de los lotes “No” deberá ser mayor a lo indicado en el tiempo de Ejecución y podrá ser diferido, el tiempo se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Tesoro Nacional, manejados por Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días 10 y 11 de Noviembre del 2004, en horario de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público (8:30 a.m. a 4:30 p.m.)

7. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano, únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día **26 de Noviembre del 2004**. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas.

Managua, 8 de Noviembre del 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 13678 - M. 1010783 - Valor C\$ 170.00

Licitación Por Registro 32-2004 “Adquisición de un Autobús para 60 Pasajeros” **CONVOCATORIA**

SECCIÓN I:

1. CONVOCATORIA

1.1. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, requiere la contratación del bien contenido en el numeral 1.4 de esta convocatoria.

1.2. Dirección de Entidad Adjudicadora / unidad Central de Adquisiciones Centro Cívico “Camilo Ortega”, Modulo “T”, planta Alta.

1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: *Por Registro* N° 32-2004;

RESOLUCIÓN N°. 133-2004

PROYECTO: “Adquisición de un (1) Autobús para 60 pasajeros”

1.4. INVITACIÓN.

La *Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y sus Reglamentos, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la Adquisición de un Autobús para 60 pasajeros.

1.5. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen de Finlandia-Fondo Social Suplementario, canalizados a través del Tesoro Nacional de la República de Nicaragua, manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), correspondientes al Presupuesto del año dos mil cuatro.

1.6. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 09 y 10 del mes de Noviembre del año 2004 desde las 8:00A.M. a 12:00M. y 1:00P.M. a 5:00P.M. en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones presentando el recibo de caja.

1.7. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo “P”, planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. El horario de atención es desde las 8:30 A. M. a 12:00M y de 1:00PM hasta las 4:30p.m.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 23 de Noviembre del año 2004, desde las 2:00 p.m. hasta las 2:30 p.m. de la tarde, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 2:40 PM horas del mismo día, en presencia del representante de la máxima autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.10. LUGAR DE ENTREGA.

El bien objeto de esta licitación deberá ser entregado en bodega DIMED, contiguo a la Normal Alesio Blandón, Barrio la Fuente.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:

No mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato correspondiente.

Managua, 05 Noviembre del 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. No. 13497 - M. 1325299/1325364 - Valor C\$ 680.00

**AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 10-INTUR-2004**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa 24-INTUR-2004 con fecha veintiséis de octubre del dos mil cuatro de la Presidencia Ejecutiva de INTUR, invita a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del

PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA, BODEGA Y SISTEMA ELÉCTRICO DEL CENTRO TURÍSTICO XILOA.

1. Estas obra es financiadas con fondos propios de INTUR.
2. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento Administrativo de INTUR, ubicadas en Managua, del Hotel Crowne, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, los días 8, 9 y 10 de noviembre del año 2004 de las 9:00a.m. a 12:00p.m. y de las 2:00p.m. a las 4:00p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en

Córdobas no reembolsable de Doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00), en la Caja General de INTUR, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior y retirar el documento en la oficina del Departamento Administrativo, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5. La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, se realizará el día 12 de noviembre del año en curso a las diez de la mañana. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Oficina Administrativa del Centro Turístico Xilola, ubicada en el centro turístico del mismo nombre. **No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.**

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas del Departamento Administrativo de INTUR a más tardar a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del tres de diciembre del año en curso.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las diez horas del tres de diciembre del dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Salón de Conferencias de INTUR, ubicado en la dirección señalada en el punto 3 de esta convocatoria.

Managua, 03 de noviembre del 2004.- RICARDO SÁENZ HERRERA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN.

2-2

**INSTITUTONICARAGÜENSE DE TURISMO INTUR
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA 09-INTUR-2004
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADA**

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa 23-INTUR-2004 con fecha veintiséis de octubre del dos mil cuatro de la Presidencia Ejecutiva de INTUR, invita a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios Complementarios e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la prestación de los **Servicios de Seguridad Privada**.

Esta adquisición es financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Turismo, INTUR.

1. Los servicios solicitados deberán ser prestados en el Instituto Nicaragüense de Turismo, INTUR, durante un plazo de 12 meses calendarios contados a partir de la firma del Contrato. El INTUR se reserva el derecho de renovar o no este Contrato.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en idioma español, del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas del Departamento Administrativo del INTUR, ubicadas en Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, Bolonia, Managua, los días 9, 10 y 11 de noviembre del año en curso, de las 9:00a.m. a 1:00p.m. y de 2:00 a 4:00p.m.

3. Para obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00), en Caja General de INTUR, ubicada en la dirección antes señalada y retirar el documento en la oficina de Administración, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma Español y con sus precios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en las Oficinas del Departamento Administrativo, Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, Bolonia, Managua, a más tardar a las nueve y cincuenta de la mañana del veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n, Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a las diez de la mañana del veintiséis de noviembre del año en curso, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Reuniones de INTUR.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. RICARDO SÁENZ HERRERA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACION.

2-2

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 13677 - M. 795662 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No. 15/2004**

PROYECTO: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No. 107/2004 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Vehículos.

Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 8 al 11 de noviembre del año dos mil cuatro de las 8:00am a las 4:00pm., previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$ 100.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 25 de noviembre del año dos mil cuatro.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 25 de noviembre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva INSS.

2-1

**FINANCIERA NICARAGÜENSE
DE INVERSIONES, S.A.**

Reg. No. 13558 - M. 1325313 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. FNI-GA-04-11-2004**

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a "Empresas Especialistas en Techado" inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la contratación de:

CAMBIO DE TECHO EN EL "EDIFICIO B" DE FNI

Este contrato es financiado con fondos propios.

Los oferentes interesados deberán visitar el sitio de la obra y podrán obtener el pliego bases mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de FNI, S.A. ubicado de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al Este, los días 08, 09, y 10 de noviembre del 2004, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00) los que serán pagados en efectivo en Caja General ubicada en la misma dirección.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar el día viernes 03 de diciembre del 2004 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Los servicios a contratar deberán ser concluidos en un plazo no mayor de treinta días a partir de la firma del contrato.

COMITE DE LICITACION
FNI, S.A
Managua, 03 de noviembre, 2004

2-2

**EMPRESA NICARAGUENSE
DEL PETRÓLEO**

Reg. No. 13680 - M. 1325386 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 01 – 2004**

La EMPRESA NICARAGUENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC) en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, invita a las Compañías Distribuidoras de Vehículos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar oferta para la:

“ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA STATION WAGON 4x4 DIESEL”

Esta adquisición se financiará con fondos propios de PETRONIC.

Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Gerencia Administrativa Financiera de PETRONIC, en la siguiente dirección: Ministerio del Trabajo, 1C. Norte, 1C. Oeste, Managua, en el periodo comprendido del 8 al 11 de noviembre 2004, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. previa cancelación en caja de C\$100.00 (cien córdobas netos), no reembolsables.

Las ofertas deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones de esta Licitación a más tardar a las 2:00 p.m. del día 2 de diciembre del año dos mil cuatro. No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la hora límite para la presentación de las ofertas, en las oficinas centrales de PETRONIC, ubicadas del Ministerio del Trabajo 1C. Norte, 1C. Oeste, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el acto de aperturas de las ofertas.

Dr. Nevardo Argüello G., Gerente General.

2-1

Reg. No. 13681 - M. 1325385 - Valor C\$ 85.00

EMPRESA NICARAGUENSE DEL PETRÓLEO

Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del

Estado y el Reglamento General de la Ley, informa a todas las personas naturales y jurídicas, proveedores de bienes y servicios que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores, su Programa de adquisiciones para el año 2004, a ejecutarse con fondos propios. Los montos y períodos establecidos en este programa, podrán sufrir modificaciones de acuerdo a disposiciones de PETRONIC.

Programa Anual de Adquisiciones

DESCRIPCION	MONTO ESTIMADO EN CORDOBAS	PERIODO ESTIMADO DE ADQUISICION POR TRIMESTRE
VEHICULOS	742,500	IV

Managua, 03 de Noviembre del 2004

Ministerio del Trabajo 1c. Norte 1c. Oeste Telfs. Nos. 268-7284 / 85, Fax No. 268-7283, Apdo. Postal 3104. Daniel Martínez Ortiz, Gerente Administrativo Financiero.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 13682 - M. .687481 - Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
SE-01-04-11-04
MODIFICACIÓN AL PROGRAMA
DE ADQUISICIONES 2004**

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones**, del presente año 2004.

Nombre del Proyecto	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA	MODALIDAD DE CONTRATACION
Adquisición de tres vehículos Automotores.	Tres camionetas Pick-Up doble cabina alta, doble tracción de 4X4, capacidad de carga en la tina de 20 qq y 5 pasajeros.	Inmediata	Licitación por Registro

Las Empresas distribuidoras interesadas en participar en la Licitación de este proyecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Arto. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estar dentro de las prohibiciones que establece el Arto. 12 de la misma Ley.

En la primera quincena de noviembre se convocará a Licitación mediante **Resolución Ejecutiva** de la Autoridad máxima de este Organismo. La **convocatoria** a Licitación se publicará en el Diario la Gaceta y sección de páginas azules, Diarios La Prensa y El Nuevo Diario. Managua, 04 de noviembre del 2004. LIC. RAMON A. LACAYO P., Secretario Ejecutivo CZF.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 13501 - M. 817722 - Valor C\$ 7,990.00

CONTINUACION

ANEXOS

CUADRO

Retardos introducidos por cada elemento de la red

Medio de transmisión	Contribución al tiempo de propagación en un sentido	Observaciones
a) Sistema de cable coaxial terrestre o radioenlace: transmisión MDF o digital	4 s/km	Se tiene en cuenta el retardo en repetidores y regeneradores.
b) Sistema de cable de fibra óptica: transmisión digital.	5 s/km	
c) Sistema de cable coaxial submarino.	6 s/km	
d) Sistema por satélite geoestacionario. (36.000 km de altitud)	260 ms	Entre estaciones terrenas solamente.
e) Equipo de modulación o demodulación	0,75 ms	
f) Modulador o demodulador de canal	0,5 ms	Semisuma de los tiempos de propagación en ambos sentidos de transmisión.
g) Codificador o decodificador MIC.	0,3 ms	
h) Transmultiplexor.	1,5 ms	Valores medios de los retardos de transmisión a través de un centro. La mitad de los valores puede ser el valor en un sentido.
i) Compensadores de eco.	1 ms	
j) Centro digital interurbano, internacional o tándem. digital - digital	0,9 ms	

CUADRO 2

Relación entre el tiempo de propagación y la atenuación necesaria

Tiempo de Propagación en un sentido	Atenuación necesaria de límite	Atenuación necesaria			
		5 enlaces		7 enlaces	
		10 %	1 %	10 %	1 %
10 ms	11,1 dB	18,7 dB	24,9 dB	19,5 dB	26,4 dB
20 ms	17,7 dB	25,3 dB	31,5 dB	26,1 dB	33,0 Db
30 ms	22,7 dB	30,3 dB	36,5 dB	31,1 dB	38,0 dB
40 ms	27,2 dB	34,8 dB	41,0 dB	35,6 dB	42,5 Db
50 ms	30,9 dB	38,5 dB	44,7 dB	39,3 dB	46,2 Db

Cuadro 3 Valores de Planificación para la Distorsión de Cuantificación

Proceso Digital	Unidades de distorsión de Cuantificación
A) Proceso con conversión A-D	
a) Par Codec MIC de 8 bits, Ley A.	
b) Par transmultiplexor basado en MIC de 8 bits. Ley A.	
B) Procesos totalmente digitales	
a) Atenuador digital (MIC de 8 bits. Ley A).	1 unidad <

ALCALDIA

Reg. No. 13566 – M. 1325340 – Valor C\$ 765.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE

Declaratoria de utilidad pública e interés social de parte de un inmueble nominado “LA PORFIA”, ubicado en la Comarca Puntarenas jurisdicción de Quezalaguaque, de este Departamento. Cuya área afectada tiene un total de: MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, Propiedad de la Señora: LIDIA RUIZ DE MARTINEZ mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio Municipio de Quezalaguaque, Departamento de León, con cédula de identidad número 286-070338-0001D.

ACUERDO MUNICIPAL No. 1.
REUNION ORDINARIA
27 de Mayo del 2004.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA
ALCALDÍA DE QUEZALGUAQUE.

CONSIDERANDO:

I)

Que nuestro país y específicamente en el Municipio de Quezalaguaque, la crisis económica y social, repercute de forma despiadada en los sectores más desposeídos, imposibilitándoles a la adquisición de un inmueble para la construcción de una vivienda digna acorde a los derechos más elementales del ser humano.

II)

Que es responsabilidad sustancial del Estado de Nicaragua a través de sus diferentes instituciones y políticas económicas, crear condiciones mínimas que procuren resolver el déficit habitacional a nivel nacional y específicamente el Municipio de Quezalaguaque, donde la pobreza galopa desmesuradamente creando el inhumano ejercito de los sin techo y tierras para vivir y subsistir.

III)

Que es responsabilidad y prioridad mayúscula de nuestro honorable y soberano Consejo Municipal de la Alcaldía de Quezalaguaque, dotar a las familias desposeídas de un techo digno y modesto en el cual los beneficiados puedan desarrollarse económica, cultural y políticamente en

condiciones que le permitan ser parte activa del desarrollo socio económico de nuestro Municipio.

PORTANTO

El soberano Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezalaguaque en sesión ordinaria No. 5 del 27 de Mayo 2004, en pleno uso de sus derechos y de las facultades que le confieren el Artículo cuarto (4) del Decreto doscientos veinte y nueve (229). LEY DE EXPROPIACION del año mil novecientos setenta y seis (1976) del día veinte y seis de Febrero, y el Artículo siete (7) inciso cinco (5) letra G, de la ley número cuarenta (40), LEY DE MUNICIPIOS SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS del veinte y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, y Artículo cuarenta y cuatro (44) de la Constitución Política de Nicaragua.

ACUERDA

Artículo Número uno (1): Declárese de utilidad pública e interés social, un área de: MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. (1512.30 M2) equivalentes a: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS (2145.07 V2), que es parte de un inmueble NOMINADO LA PORFIA, ubicado en la Comarca Puntarenas, jurisdicción del Municipio de Quezalaguaque, originalmente con un área de: CINCO MANZANAS (5) el cual tendrá los siguientes linderos especiales: NORTE: Petrona Medina Alvarez y tiene una longitud de: ciento cincuenta y siete punto treinta y siete metros, SUR: Julio Urbina y Estadio Municipal y tiene una longitud de ciento cincuenta y siete punto noventa y cinco metros (157.95); ESTE: Resto de la propiedad La Porfia. OESTE: Carretera por enmedio Teresa Moran y tiene una longitud de diez punto veinte y seis metros (10.26), según plano topográfico aprobado por delegatoria de Castro de León, siendo dicho número catastral: 2853-4-14-000-25004, e inscrito dicho inmueble original con el número: treinta y dos mil trescientos cuarenta y ocho (32,348); Asiento: UNO (1); FOLIOS: CIENTO SESENTA Y OCHO A CIENTO SESENTA Y NUEVE (168-169); DEL TOMO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (491), del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento y que pertenece Lidia Ruiz de Martínez según escritura pública número: ONCE (11), partición o cesación de comunidad de bienes, y realizada bajo los oficios notariales del Doctor Roberto Baltodano Lacayo, notario público, con fecha cinco de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo Número: DOS (2): Nómbrase UNIDAD EJECUTORA para el caso de EXPROPIACIÓN y todo lo relacionado para la adquisición de Derechos Reales y demás derechos afectados por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Quezalaguaque, representada por su Alcalde INGENIERO LUIS FELIPE LOZA ESCOBAR, ante quién deberán comparecer las personas, que se consideren agraviadas o afectadas en sus derechos dentro del término de quince días (15) con el objeto de llegar a un advenimiento.

Artículo Número tres: (3): La indemnización de Ley se cubrirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el decreto DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE (229) del veinte y seis de Febrero de mil novecientos setenta y seis y lo preceptuado en el Artículo cuarenta y cuatro (44 Cn.).

Artículo Número cuatro: (4): El presente acuerdo administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de circulación nacional.

Artículo cinco (5): Líbrese Certificación del presente acuerdo para los efectos de Ley.

Dado en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, a los quince días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman este acuerdo: Ingeniero Luis Felipe Loza Escobar, Alcalde Municipal Quezalguaque. Tomás Rodríguez Vallejos, Secretario del Consejo Municipal. Inés Dolmus García, Concejal. – Eleuterio Bojorge Márquez, Concejal. – Mercedes Gallo Peralta, Concejal.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE

Declaratoria de utilidad pública e interés social de parte de un inmueble nominado “LA PORFIA”, ubicado en la Comarca Puntarenas jurisdicción de Quezalguaque, de este Departamento. Cuya área afectada tiene un total de: 1 HECTAREA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a UNA MANZANA CON SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, Propiedad del Señor: MIGUEL ANGEL RUIZ LOPEZ, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, con cédula de identidad número 286-080549-0000H.

ACUERDO MUNICIPAL No. 2. REUNION ORDINARIA 27 de Mayo del 2004.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE QUEZALGUAQUE.

CONSIDERANDO:

I)

Que nuestro país y específicamente en el Municipio de Quezalguaque, la crisis económica y social, repercute de

forma despiadada en los sectores más desposeídos, imposibilitándoles la adquisición de un inmueble para la construcción de una vivienda digna acorde a los derechos más elementales del ser humano.

II)

Que es responsabilidad sustancial del Estado de Nicaragua a través de sus diferentes instituciones y políticas económicas, crear condiciones mínimas que procuren resolver el déficit habitacional a nivel nacional y específicamente el Municipio de Quezalguaque, donde la pobreza galopa desmesuradamente creando el inhumano ejercito de los sin techo y tierras para vivir y subsistir.

III)

Que es responsabilidad y prioridad mayúscula de nuestro honorable y soberano Consejo Municipal de la Alcaldía de Quezalguaque, dotar a las familias desposeídas de un techo digno y modesto en el cual los beneficiados puedan desarrollarse económica, cultural y políticamente en condiciones que le permitan ser parte activa del desarrollo socio económico de nuestro Municipio.

PORTANTO

El soberano Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque en sesión ordinaria No. 5 del 27 de Mayo 2004, en pleno uso de sus derechos y de las facultades que le confieren el Artículo cuarto (4) del Decreto doscientos veinte y nueve (229). LEY DE EXPROPIACION del año mil novecientos setenta y seis (1976) del día veinte y seis de Febrero, y el Artículo siete (7) inciso cinco (5) letra G, de la ley número cuarenta (40), LEY DE MUNICIPIOS SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS del veinte y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, y Artículo cuarenta y cuatro (44) de la Constitución Política de Nicaragua.

ACUERDA

Artículo Número uno (1): Declárese de utilidad pública e interés social, un área de: UNA HECTÁREA CON DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO (.) SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. (1 Ha. 2,588.78 M2) equivalentes a: UNA MANZANA PUNTO (.) SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, que es parte de un inmueble NOMINADO LA PORFIA, ubicado en la Comarca Puntarenas, jurisdicción del Municipio de Quezalguaque, originalmente con un área de: CINCO MANZANAS (5) el cual tendrá los siguientes linderos especiales: NORTE: Luisa Urbina y Roberto Urbina; SUR: Remanente de la misma propiedad original; ESTE: Sucesores de Orlando Pérez; OESTE: Estadio Municipal, según plano topográfico aprobado por delegatoria de Castatro de León, siendo dicho número catastral: 2853-4-14-000-25004, e inscrito dicho inmueble original con el número: treinta y dos mil

trescientos cuarenta y siete (32,347); Asiento: UNO (1); FOLIOS: CIENTO SESENTA Y SEIS A CIENTO SESENTA Y SIETE (166-167); DEL TOMO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (491), del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento y que pertenece a MIGUEL ANGEL RUIZ LOPEZ, según escritura pública número: ONCE (11), partición o cesación de comunidad de bienes, y realizada bajo los oficios notariales del Doctor Roberto Baltodano Lacayo, notario público, con fecha cinco de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo Número: DOS (2): Nómbrase UNIDAD EJECUTORA para el caso de EXPROPIACIÓN y todo lo relacionado para la adquisición de Derechos Reales y demás derechos afectados por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Quezalaguaque, representada por su Alcalde INGENIERO LUIS FELIPE LOZA ESCOBAR, ante quién deberán comparecer las personas, que se consideren agraviadas o afectadas en sus derechos dentro del término de quince días (15) con el objeto de llegar a un advenimiento.

Artículo Número tres: (3): La indemnización de Ley se cubrirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el decreto DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE (229) del veinte y seis de Febrero de mil novecientos setenta y seis y lo preceptuado en el Artículo cuarenta y cuatro (44 Cn.).

Artículo Número cuatro: (4): El presente acuerdo administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de circulación nacional.

Artículo cinco (5): Líbrese Certificación del presente acuerdo para los efectos de Ley.

Dado en el Municipio de Quezalaguaque, Departamento de León, a los quince días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman este acuerdo: Ingeniero Luis Felipe Loza Escobar, Alcalde Municipal Quezalaguaque. – Tomas Rodríguez Vallejos, Secretario del Consejo Municipal. – Inés Dolmus García, Concejal. – Eleuterio Bojorge Márquez, Concejal. – Mercedes Gallo Peralta, Concejal.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE

Declaratoria de utilidad pública e interés social de parte de un inmueble de naturaleza rústica nominada EL POSO Y GUAPINOL, ubicado en la jurisdicción de Quezalaguaque, de este Departamento. Cuya área afectada tiene un total de:

DOS HECTÁREAS, MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRES MANZANAS CUATRO CERO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA DE LA CONCEPCIÓN VASQUEZ GOMEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Las Mercedes, Municipio de Quezalaguaque, Departamento de León, con cédula de identidad número 286-061239-0040D.

ACUERDO MUNICIPAL No. 3. REUNION ORDINARIA 27 de Mayo del 2004.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE QUEZALGUAQUE.

CONSIDERANDO:

I)

Que nuestro país y específicamente en el Municipio de Quezalaguaque, la crisis económica y social, repercute de forma despiadada en los sectores más desposeídos, imposibilitándoles la adquisición de un inmueble que destinado al depósito y acopio de la basura y otros desechos, que nos permita tener una ciudad limpia y sana acorde a los derechos más elementales del ser humano.

II)

Que es responsabilidad sustancial del Estado de Nicaragua a través de sus diferentes instituciones y políticas económicas, crear condiciones mínimas que procuren resolver el déficit ambiental a nivel nacional y específicamente el Municipio de Quezalaguaque, donde la pobreza galopa desmesuradamente creando focos de contaminación que atenta contra la salud pública en nuestro Municipio.

III)

Que es responsabilidad y prioridad mayúscula de nuestro honorable y soberano Consejo Municipal de la Alcaldía de Quezalaguaque, dotar a las familias desposeídas de un techo digno y modesto en el cual los beneficiados puedan desarrollarse económica, cultural y políticamente en condiciones que le permitan ser parte activa del desarrollo socio económico de nuestro Municipio.

PORTANTO

El soberano Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezalaguaque en sesión ordinaria No. 5 del 27 de Mayo 2004, en pleno uso de sus derechos y de las facultades que le confieren el Artículo cuarto (4) del Decreto doscientos veinte y nueve (229). LEY DE EXPROPIACION del año mil novecientos setenta y seis (1976) del día veinte y seis de Febrero, y el Artículo siete (7) inciso cinco (5) letra G, de la ley número cuarenta (40), LEY DE MUNICIPIOS, SUS REFORMAS

Y REGLAMENTOS del veinte y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, y Artículo cuarenta y cuatro (44) de la Constitución Política de Nicaragua.

ACUERDA

Artículo Número uno (1): Declárese de utilidad pública e interés social, un área de: DOS HECTÁREAS MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO (.) CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. (2 Ha. 1,150.41 M2) equivalentes a: TRES MANZANAS PUNTO (.) CERO SEIS VARAS CUADRADAS, que es parte de un inmueble FINCA NOMINADA EL POSO Y GUAPINOL de naturaleza rústica, ubicado en la jurisdicción de Quezalguaque, originalmente con un área de: DOSCIENTOS CATORCE HECTÁREAS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (214 Ha. 1950 M2), dicha parte del inmueble afectado tendrá los siguientes linderos especiales: NORTE: Remanente de la propiedad original; SUR: Remanente de la misma propiedad original; ESTE: Resto de la propiedad original; OESTE: Cruce de en medio hacia Cristo Rey, sucesores de Marcelina Peralta viuda de Ramírez, según plano catastral debidamente en delegatoria de Catastro León, con fecha veinte y nueve de Junio del dos mil cuatro y siendo dicho número catastral: 2853-4-10-000-08601, e inscrito dicho inmueble original con el número: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236); Asiento: CUARENTA Y UNO (41); FOLIOS: SETENTA Y SEIS Y OCHENTA (76-80); DEL TOMO: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588), del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento y que pertenece a JUANA DE LA CONCEPCIÓN VASQUEZ GOMEZ, según escritura pública número: VEINTE Y CINCO (25), partición extrajudicial o cesación de comunidad y realizada bajo los oficios notariales del Doctor Luis Benavides Romero, otorgada a las diez y veinte y dos minutos de la mañana del diez y siete de Agosto del año mil novecientos noventa y tres, y emitido dicho testimonio el veinte y uno de Febrero del año dos mil, e inscrito en el Registro de la Propiedad el cuatro de Agosto del año dos mil.

Artículo Número: DOS (2): Nómbrase UNIDAD EJECUTORA para el caso de EXPROPIACIÓN y todo lo relacionado para la adquisición de Derechos Reales y demás derechos afectados por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, representada por su Alcalde INGENIERO LUIS FELIPE LOZA ESCOBAR, ante quién deberán comparecer las personas, que se consideren agraviadas o afectadas en sus derechos dentro del término de quince días (15) con el objeto de llegar a un advenimiento.

Artículo Número tres: (3): La indemnización de Ley se cubrirá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el decreto DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE (229) del veinte y seis de Febrero de mil novecientos setenta y seis y lo preceptuado en el Artículo cuarenta y cuatro (44 Cn.).

Artículo Número cuatro: (4): El presente acuerdo administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de circulación nacional.

Artículo cinco (5): Líbrese Certificación del presente acuerdo para los efectos de Ley.

Dado en el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, a los quince días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

Firman este acuerdo: Ingeniero Luis Felipe Loza Escobar, Alcalde Municipal Quezalguaque. – Tomas Rodríguez Vallejos, Secretario del Consejo Municipal. – Inés Dolmus García, Concejal. – Eleuterio Bojorge Márquez, Concejal. – Mercedes Gallo Peralta, Concejal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13683 - M. 1325387 - Valor C\$85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

ANAHI ARGUELLO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 014, Tomo X, Folio 014 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13684 - M. 701989 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 011, Página 012, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Maestrías de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE CASTILLO ROMERO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría Derecho Constitucional y Políticas Públicas, impartido por el Centro de Investigaciones y Postgrado de esta Universidad del 26 de marzo del 2003 al 31 de julio del 2004. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Master en Derecho Constitucional y Políticas Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, veintidós de octubre del 2004.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 13685 - M. 824473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ MARINA LOPEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13686 - M. 0997180 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AUGUSTO CORDON PEDREGOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de septiembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 13564 – M. 1325312 – Valor C\$ 240.00

Citase por tres días al señor **Julio César Calero Aguirre**, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de divorcio unilateral, que le interpuso la señora **María Patricia Ortiz**, bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece. Chinandega diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-1.

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 13462 – M. 1325267/1325329 – Valor C\$ 135.00

JOSE ANTONIO PAVON GARCIA, mayor de edad, soltero, obrero y de este domicilio, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre **Antonio Pavón Aguirre**. Interesados opóngasen en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. LIC. GLADYS GONZALEZ VELÁSQUEZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL SUPLENTE, MASATEPE.

3-3